

75 por 100 de las cifras del baremo del punto 4 más 20 por 100, multiplicado por los años de servicio.

c) queda excluido de estos beneficios el personal en situación de eventual o en período de prueba.

8.2.2. Trabajadores con más de veinte años de antigüedad:

a) En caso de fallecimiento en activo, la viuda y los huérfanos tendrán derecho a una pensión igual a la que le hubiera correspondido al trabajador si se jubilara, afectada por los coeficientes que figuran en el punto anterior.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta años de edad. Estas pensiones se regirán por las normas establecidas en el punto anterior.

b) En caso de invalidez permanente absoluta o gran invalidez, se percibirá una pensión que será igual a la establecida en caso de jubilación.

A efectos del cálculo de la pensión, se considerarán los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta años de edad.

c) En caso de fallecimiento en activo o de invalidez de trabajadores que tuviesen entre sesenta y sesenta y cinco años de edad, la viuda y los huérfanos, en su caso, o el propio trabajador en el otro, percibirán la pensión que les corresponda, calculada con los años de servicio que hubiera tenido el trabajador a los sesenta y cinco años de edad.

d) Siendo la finalidad de la pensión establecida atender a las personas cuyas necesidades estaban cubiertas por el trabajador en vida, serán éstos los beneficiarios de aquélla en el caso de que falten las viudas o hijos a que la normativa anterior se refiere.

ANEXO X

Préstamos para la adquisición de viviendas

Condiciones para solicitarlo

Podrán solicitar préstamos para adquisición de viviendas todo aquellos trabajadores que cumplen las siguientes condiciones:

1.ª Tener la condición de fijo y una antigüedad mínima de cinco años al servicio de la Empresa. Excepcionalmente podrán solicitarlo los productores solteros que tengan sólo dos años de antigüedad cuando el motivo de la solicitud sea el de contraer matrimonio.

2.ª Rellenar un impreso de solicitud al que acompañará copia del plano del piso que desea adquirir y un documento expedido por el vendedor del piso en el que se indiquen las condiciones de la vivienda (superficie, emplazamiento, número de habitaciones y servicios de que dispone), así como las condiciones de pago y la Entidad bancaria que garantiza las cantidades entregadas a cuenta.

3.ª Siempre que sea posible, el empleado trajaará de conseguir las ayudas establecidas por el Mutualismo Laboral y las Entidades de Ahorro.

4.ª Comprometerse a la formalización de una póliza de seguro sobre las cantidades que pueda recibir de la Empresas.

Normas de la concesión

La Empresa, a través de la Comisión nombrada al efecto, estudiará las solicitudes recibidas y las resolverá.

En caso de resolución favorable, fijará las condiciones de concesión y de reembolso.

Los plazos y las cifras de reembolso estarán en función de las disponibilidades del fondo destinado a este fin y en ningún caso estos plazos serán inferiores a seis años.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8705

RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se hace público el otorgamiento del permiso de exploración minera que se cita, de las provincias de Huesca y Lérida.

Con fecha 7 de marzo de 1980, por esta Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción ha sido otorgado el siguiente permiso de exploración:

Número. 2.049. Nombre, «Bonansa». Mineral, Recursos Sección C). Cuadrículas, 785. Meridianos 4° 13' E y 4° 30' E. Paralelos, 42° 22' N. y 42° 27' N.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—El Director general, Adriano García Loygorri.

8706

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Las Palmas por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Declarada por Real Decreto 415/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo), la urgente ocupación de bienes, gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1966, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, para el establecimiento de una línea aérea de transporte de energía eléctrica a 66 KV, entre Jinámar y San Mateo, denominada «Jinamar-San Mateo», transcurriendo la línea por los términos municipales de Las Palmas, Telde, Valsequillo y San Mateo y, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la citada instalación eléctrica que, después de transcurridos, como mínimo, ocho días hábiles a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a las fincas situadas en los términos municipales de Las Palmas y San Mateo, señaladas con los números que se detallan en las relaciones publicadas en el «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 18 de abril de 1980, en el diario «El Eco de Canarias», de esta capital, con fecha 12 de abril de 1980, y en el diario «La Provincia», de esta capital, con fecha 13 de abril de 1980, previniendo a dichos interesados, que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicarseles, así como en el tablón de anuncios de los indicados Ayuntamientos y de esta Delegación Provincial se señalarán con la debida antelación legal el día y hora en que para cada uno de ellos tal diligencia habrá de tener lugar, y advirtiéndoles también que en dichas actas podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de un Notario, a su costa, si así lo estiman conveniente.

Asimismo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa de ocupación los interesados podrán formular por escrito ante esta Delegación Provincial las alegaciones que estimen oportunas a los sólo efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente ocupación e imposición de servidumbre de paso.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de abril de 1980.—El Delegado provincial, Antonio M. Ruiz Martín.—4.261-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8707

ORDEN de 6 d. marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 405.218 y acumulado número 405.133, interpuestos por «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» y por «Cooperativa del Campo Forrajera de Negreira».

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 5 de febrero de 1979, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 405.218 y acumulado número 405.133, interpuesto por «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña» y por la «Cooperativa del Campo Forrajera de Negreira», sobre concurso para establecimiento de central lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 405.218 (y acumulado número 405.133), promovido por los Procuradores Sánchez Malinger y Aguilar Galiana, en nombre y representación de «Cooperativa del Campo Forrajera de Negreira» y «Unión Territorial de Cooperativas del Campo de La Coruña», contra la Administración General del Estado sobre anulación de las resoluciones del Ministerio de Agricultura de doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos y dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y tres (denegatoria del recurso de reposición interpuesto contra la resolución ministerial que adjudicó el concurso a «Agapia», convocado por Orden de la Presidencia del Gobierno de veinticuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos, para la concesión de una central lechera en el área de Santiago de Compostela y veintisiete municipios más); resoluciones que se declaran válidas y eficaces por estar ajustadas a derecho. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario, Luis Mardones Sevilla.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.